



VISADOS DE RESIDENCIA POR REAGRUPACIÓN FAMILIAR EN RÉGIMEN GENERAL

El visado de residencia por reagrupación familiar en régimen general habilita a su titular (familiar de un ciudadano extranjero residente legal en España) a residir en España por un periodo superior a 90 días.

Presentación de la Solicitud.

La Embajada de España en La Paz sólo atiende las solicitudes de personas que residen en su demarcación consular: La Paz, Oruro, Potosí, Chuquisaca y Cochabamba. Las personas que residen en Santa Cruz, Beni, Pando y Tarija deben realizar sus trámites ante el Consulado General de España en Santa Cruz de la Sierra.

La solicitud de visado debe ser presentada personalmente por el interesado en la Sección Consular de la Embajada de España en La Paz. Los menores de edad deberán presentarse acompañados de la persona que ejerza sobre ellos, de modo temporal o permanente, la patria potestad o la tutela legal.

Para presentar la solicitud de visado en la Embajada de España en La Paz, es necesario solicitar cita previa a través del siguiente enlace:

<https://app.bookitit.com/es/hosteds/widgetdefault/262009b46d7e5de3ef9a9391084c59b18>

Debido a la gran afluencia de solicitantes de visado, se recomienda solicitar la cita con la mayor antelación posible respecto a la fecha de viaje. Tenga en cuenta que para solicitar la cita no es necesario que el solicitante esté en posesión de todos los documentos requeridos, no obstante, el día de la cita sí debe aportar dicha documentación, por lo que es su responsabilidad obtenerla antes de ese día.

La solicitud de visado de residencia por reagrupación familiar en régimen general debe presentarse en el plazo máximo de dos meses desde la fecha de la notificación al familiar reagrupante, de la resolución favorable de residencia temporal por reagrupación familiar emitida por la Delegación o Subdelegación del Gobierno correspondiente.

Este tipo de visado requiere la autorización de los servicios centrales en Madrid, por lo que el trámite puede demorar alrededor de 30 días. Es importante que inicie los trámites con la debida antelación.

La documentación deberá presentarse personalmente y en dos juegos, uno de originales y otro juego de fotocopias tamaño A4.

1. **Formulario de solicitud de visado NACIONAL**, debidamente cumplimentado con letra mayúscula y firmado. Los menores presentarán un formulario de solicitud firmado por la persona que ejerza sobre ellos, de modo temporal o permanente, la patria potestad o la tutela legal. Dicho formulario de solicitud de visado NACIONAL puede descargarse de la página web: <http://www.exteriores.gob.es/Embajadas/LAPAZ/es/InformacionParaExtranjeros/Documents/Visados/SOLICITUD%20VISADO%20NACIONAL.pdf>
2. **Dos fotografías actualizadas**, tamaño pasaporte (35 mm x 45 mm), en color, de frente, con fondo blanco, pegadas a los formularios de solicitud de visado. Los requisitos técnicos aplicables a la fotografía pueden consultarse en la página web: <http://www.exteriores.gob.es/Embajadas/LAPAZ/es/InformacionParaExtranjeros/Documents/REQUISITOS%20FOTOGRAFIA.pdf>
3. **Pasaporte en vigor**, con una vigencia mínima de 90 días posteriores a la fecha de finalización del visado. Debe acompañarse de una fotocopia A4 de las dos primeras páginas y, si ha sido renovado, de la página donde conste la renovación.
4. **Resolución de autorización de residencia temporal inicial por reagrupación familiar** expedida por la Delegación o Subdelegación del Gobierno correspondiente, debidamente registrada y con el NÚMERO DE ENLACE DE VISADO (NEV) incorporado. Esta resolución debe contener la fecha de la notificación, la firma y el NIE del reagrupante.
5. **Una fotocopia A4 de la tarjeta de identidad de extranjero del reagrupante.**
6. **Certificado de antecedentes penales**, en el caso de que el solicitante sea mayor de 16 años, expedido por la Dirección Nacional del Registro Judicial de Antecedentes Penales (REJAP) en Bolivia o por las autoridades competentes del país o países en que haya residido durante los últimos cinco años y en el que no deben constar condenas por delitos previstos en el ordenamiento español, con fecha de expedición inferior a tres meses y debidamente apostillado por vía diplomática. **(NO SE ACEPTAN CERTIFICADOS DE BUENA CONDUCTA POLICIALES)**
7. **Certificado médico**, con la mención expresa de que el solicitante “no padece ninguna de las enfermedades que pueden tener repercusiones de salud pública graves de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento Sanitario Internacional de 2005”, con fecha de expedición inferior a tres meses y debidamente apostillado por vía diplomática.



Además, según la persona a la que se vaya a reagrupar, deberán presentarse los siguientes documentos:

8. Si el reagrupado es el **cónyuge**:
 - a) **Partida literal de matrimonio (fotocopia de la hoja del libro de matrimonios, no se aceptan certificados computarizados)** expedida por el Registro Civil Boliviano, con fecha de expedición inferior a seis meses, debidamente apostillado por vía diplomática (en el caso de que existiera algún error u omisión en los datos de filiación deben ser rectificadas y/o completados, antes de realizar dicha legalización).
 - b) En caso de que el reagrupante se encuentre casado en segundas o posteriores nupcias sólo podrá reagrupar con él al nuevo cónyuge y sus familiares si acredita que la disolución de sus anteriores matrimonios ha tenido lugar tras un procedimiento jurídico que fije la situación del cónyuge anterior y sus familiares en cuanto a la vivienda común, la pensión al cónyuge y los alimentos para los hijos menores o mayores dependientes.
9. Si el reagrupado es la **persona que mantenga con el reagrupante una relación de afectividad análoga a la conyugal**:
 - a) Certificado de pareja de hecho inscrito en un registro público establecido a tal efecto y dicha inscripción no se haya cancelado, con fecha de expedición inferior a seis meses y debidamente apostillado por vía diplomática.
 - b) Documentos que acrediten la vigencia de una relación no registrada constituida con anterioridad al inicio de la residencia del reagrupante en España. Se admitirá cualquier medio de prueba válido en derecho para demostrar la existencia de dicha relación
10. Si el reagrupado es el **hijo del reagrupante o el de su cónyuge o pareja, incluidos los adoptados**:
 - a) En caso de hijos del cónyuge o pareja del reagrupante, deberá presentar la documentación requerida en el apartado 9 o 10, según corresponda.
 - b) En el supuesto de hijos adoptivos deberá acreditarse que la resolución por la que se acordó la adopción reúne los elementos necesarios para producir efectos en España.
 - c) Fotocopias legibles del documento nacional de identidad en vigor de ambos padres.
 - d) En caso de que los padres residan en España o en cualquier otro país en el exterior, deberá adjuntar fotocopia legible de la tarjeta de identidad de extranjero en vigor de los mismos.
 - e) Partida literal de nacimiento (fotocopia de la hoja del libro de nacimientos, no se aceptan certificados computarizados) del hijo, con fecha de expedición inferior a seis meses y debidamente apostillado por vía diplomática (en caso de que existiera algún error u omisión en los datos de filiación deben ser rectificadas y/o completados, antes de realizar dicha legalización).
 - f) En caso de que la fecha de inscripción del nacimiento sea superior a dos años respecto a la fecha de nacimiento del hijo, deberá presentar documentación acreditativa de la filiación biológica entre el hijo y el progenitor reagrupante.
 - g) Si el hijo es menor de 18 años adicionalmente, a la documentación anterior, deberá presentar:
 - Si el trámite es presentado por un apoderado o por uno de los padres, poder notarial de representación con fecha de expedición inferior a un año y debidamente apostillado por vía diplomática (caso de que poder español no es necesaria la Apostilla de La Haya).
 - Autorización de viaje del Juez del Menor para RESIDENCIA, con fecha de expedición inferior a tres meses.
 - Si el menor viaja solo o acompañado de uno de sus padres, poder notarial de autorización para que el menor resida en España, con fecha de emisión inferior a un año y debidamente apostillado por vía diplomática, o, sentencia judicial de un juez competente otorgando la PATRIA POTESTAD PLENA al progenitor solicitante debidamente apostillada por vía diplomática.
 - En el caso del fallecimiento de alguno de los padres, deberá presentar partida literal de defunción, con fecha de expedición inferior a seis meses, debidamente apostillado por vía diplomática.